

AJDIP/328-2016



www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
034-2016	08-09-2016	DGA	INMEDIATO

Considerando

1-Que el Proyecto de Presupuesto Ordinario 2017 presentado por la Comisión de Presupuesto fue planteado sobre la base tarifaria vigente para el presente año 2016, siendo que la inflación estimada por el Banco Central no va a superar el 3%, y se ha mantenido muy baja en los últimos periodos, se considera que no es significativo para la institución aplicar el incremento, y se beneficia al sector.

2-Que dada la necesidad de minimizar el impacto al sector pesquero y acuícola, de manera tal que le permita a éstos sectores alcanzar el desarrollo económico suficiente que le permita enfrentar los desafíos que la sociedad demanda, tendientes a convertirse en motores del desarrollo social y económico nacional, la Junta Directiva, conciente en la responsabilidad que, como Autoridad Ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura, le corresponde, en sintonía con la tutela del recurso pesquero y acuícola y la posibilidad del acceso sustentable sobre ese recurso, se determina mantener vigentes en el año 2017, las tarifas establecidas y aprobadas para el periodo 2016, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar las tarifas establecidas y aprobadas para el periodo 2016 y que se mantendrán vigentes durante el periodo 2017, en los siguientes términos y condiciones:

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA
		BIENES ACUÍCOLAS		
1	Alevín de carpa Coi hasta 10,0 gramos	semilla	colones	562,00
	Reproductor de tilapia cualquier tipo,			
2	hasta 10,0 gramos	reproductor	colones	3.300,00
	Alevín tilapia monosexo (machos)			
3	hasta 10,0 gramos. Excepto tilapia roja	alevín	colones	46,00
	Alevin de tilapia, monosexo (machos)			
	de 10,1 a 40 gramos. Excepto tilapia			
4	roja	alevín	colones	130,00
5	Tilapia esvicerada	kilo	colones	3.400,00
6	Almeja gigante hasta 150,0 gramos	semilla	colones	320,00
7	Alevines de guapote hasta 10,0 gramos	alevín	colones	240,00
	Alevines de trucha Arco Iris de 2,0 a			
8	3,5 cm	alevín	colones	46,00
9	Trucha Arco Iris esvicerada	kilo	colones	5.500,00



Incopesca Instituto Costarricense de Pesca y Aculcultura

AJDIP/328-2016

10	Autorización de proyectos acuícolas (hasta 10000 metros cuadrados)	metro cuadrado	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300.00 Porcentaje por derecho cultivo (B) = 0.15% Costo m² por derecho cultivo (A*B) = ¢21.50 TARIFA= A + (A*B) * m² de espejo de agua		
11	Autorización de proyectos acuícolas (más de una hectárea)	metro cuadrado	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300.00 Costo autor.primera hectárea (B)= ¢215,000.00 TARIFA= B + A * cada hectárea o fracción adicional de espejo de agua		
12	Autorización de proyectos acuícolas (jaulas flotantes en aguas marinas o continentales)	metro cúbico	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300 Porcentaje por derecho cultivo (B) = 0.15% Costo m3 por derecho cultivo (A*B) = ¢21.50 TARIFA= A + (A*B) * m3		
	LICENCIA PARA PESCA COMERCIAL (por año o por trámite)					
13	Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala	licencia	colones	23.700,00		
14	Licencia Pesca Comercial Mediana Escala	licencia	colones	71.000,00		
15	Licencia Pesca Comercial Avanzada	licencia	colones	260.800,00		
16	Licencia Pesca Comercial Semiindustrial-Camaronero	licencia	colones	293.200,00		





AJDIP/328-2016

	Licencia Pesca Comercial	. 0	ĺ l			
17	Semiindustrial-Sardinero	licencia	colones	293.200,00		
	Licencia Pesca Comercial Pequeña	псенсіа	colones	253.200,00		
18	Escala- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	11.900,00		
	Licencia Pesca Comercial Mediana	ilectreta irraectiva	Colones	11.500,00		
19	Escala- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	31.500,00		
	Licencia Pesca Comercial Avanzada o	ilcericia iriactiva	colones	31.300,00		
20	semiindustrial- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	78.700,00		
	Licencia Extracción de Moluscos (con	ilectreta irraectiva	Colones	78.760,60		
21	embarcación)	licencia	colones	15.300,00		
	Licencia Pesca Subacuática comercial	псепсіа	colones	13.300,00		
22	(con embarcación)	licencia	colones	23.700,00		
	Duplicado de licencia de pesca o	псепсіа	colones	23.700,00		
23	autorización	duplicado	colones	8.000,00		
	Emisión y prórroga, licencia pesca de	αυρπταύο	COIOTIES	8.000,00		
24	atún, embarcación extranjera	licencia	colones	424.200,00		
	-					
	LICENCIA PARA EIVIBARCACION D	LICENCIA PARA EMBARCACION DEPORTIVA O TURISTICA, NACIONAL O EXTRANJERA, MARINA O CONTINENTAL				
		(por año o por trámito	a)			
	Embarcación nacional, autonomía	(por ano o por trainite	- 			
25	menor o igual a 5 millas	licencia	colones	90.000,00		
	Embarcación nacional, autonomía	псенсіа	colones	50.000,00		
26	menor o igual a 40 millas	licencia	colones	270.000,00		
	Embarcación nacional, autonomía	псепсіа	colones	270.000,00		
27	mayor a 40 millas	licencia	colones	460.000,00		
	Embarcación extranjera, toda eslora	псепсіа	colones	400.000,00		
28	(por 3 meses)	licencia	dólares	400,00		
	(por 3 meses)	псепсіа	dolares	400,00		
	LICENCIA PARA EMBARCACIO	N NACIONAL DEDICADA	A LA OBSERV	ACION DE CETACEOS		
		(por año o por trámito	e)			
20	Embarcación nacional dedicada a la					
29	observación de cetáceos	licencia	colones	83.000,00		
			l l	,		
	AUTORIZACIONES POR SERVICIOS ALS	SECTOR PESQUERO (por a	iño o por trái	mite incluyendo las prórrogas,		
		cuando correspondar	1)			
	Autorización sustitución por					
30	importación, para embarcaciones que					
	se importen	autorización	colones	17.600,00		
	Autorización de sustitución por					
31	construcción, adquisición o ampliación					
	de embarcación	autorización	colones	17.600,00		
32						
52	Autorización por sustitución de motor	autorización	colones	9.400,00		



Incopesca Instituto Costarricense do Pesca y Aculcultura

AJDIP/328-2016

		www.incopesca.go.	CI /	
33				
33	Autorización por traspaso	autorización	colones	17.600,00
34	Autorización por exoneración de			
	insumos pesqueros y acuícolas	autorización	colones	3.400,00
	Autorización trasbordo de productos			
35	pesqueros, de una a otra embarcación			
	pesquera	autorización	colones	9.700,00
	AUTORIZACION PARA COMERCIAL	IZACION. INDUSTRIALIZA	ACION. PROCES	SAMIENTO, TRANSPORTE.
		IMPORTACION DE PRO	-	-
		(Por Año / Por Trámi		
26	Autorización Comercialización Puesto			
36	de Recibo	autorización	colones	23.600,00
39	Autorización centro de acopio huevos			
39	tortuga	autorización	colones	56.200,00
40	Autorización comercialización huevos			
40	de tortuga (persona física)	autorización	colones	23.700,00
41	Autorización Comercialización			
41	Pescaderías / Personal	autorización	colones	70.300,00
42	Autorización Planta Industrial y/o			
72	Procesadora	autorización	colones	131.600,00
	Autorización Transporte productos			
43	pesqueros (vehículo tipo pick up según			
	tarjeta de matrícula del Registro			40,500,00
	Público)	autorización	colones	40.600,00
	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión,			
	hasta 5 toneladas según carga útil de			
44	acuerdo con tarjeta de			
	especificaciones de pesos y			
	dimensiones del MOPT)	autorización	colones	59.500,00
	Autorización Transporte productos			
	pesqueros (vehículos tipo camión, más			
45	de 5 toneladas según carga útil de			
75	acuerdo con tarjeta de			
	especificaciones de pesos y			
	dimensiones del MOPT)	autorización	colones	93.600,00
46	Autorización Exportación de Productos			22 422 22
	Pesqueros (por cada exportación)	autorización	colones	22.400,00
47	Autorización Importación de Productos	and and another		20 402 02
	Pesqueros (por cada importación)	autorización	colones	28.400,00



Instituto Costarricense de Pesca y Aculcultura

AJDIP/328-2016

ı	i		, I I		
48	Boleta o Guía para el transporte de				
	productos pesqueros (por mes)	autorización	colones	6.900,00	
49	Autorización Extracción de Moluscos				
49	(sin embarcación)	licencia	colones	9.100,00	
50	Autorización Pesca Subacuática				
50	comercial (sin embarcación)	licencia	colones	23.700,00	
	COM	IBUSTIBLE A PRECIO PREFE	RENCIAL		
51	Orden de Compra de Combustible				
21	(individual o consolidado)	orden	colones	2.600,00	
52	Litro de combustible autorizado	litro	colones	5,00	
	INCRECC	IONICE A MACIONALICE O EX	/TD A NUED O		
	INSPECC	IONES A NACIONALES O EX	KIKANJEKOS	•	
	Inspección embarcación extranjera				
	mspeccion embarcación extranjera				
53	Por hora o fracción (horario ordinario)	por hora	dólares	65,00	
54	Por hora o fracción (horario		171	== 00	
	extraordinario)	por hora	dólares	75,00	
	Inspección embarcación nacional				
55	Por primera hora o fracción (horario				
55	ordinario)	primera hora o fracción	colones	10.000,00	
56	Por hora o fracción adicional (horario				
50	ordinario)	por hora	colones	3.800,00	
57	Por primera hora o fracción (horario				
	extraordinario)	primera hora o fracción	colones	11.900,00	
58	Por hora o fracción adicional (horario extraordinario)	por hora	colones	5.600,00	
	Otras inspecciones en horario	poi nora	colones	3.000,00	
	ordinario:				
59	Inspección a centro de acopio para				
33	comercialización de huevos de tortuga	por hora	colones	10.000,00	
	CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA COMERCIAL				
	Capitán, Tripulante o ayudante, todo	(Por año / Por trámite)	<u>'</u>		
60	tipo embarcación (nacional o				
	residente)	carné	colones	5.000,00	



Instituto Costarricense de Pesca y Aculcultura

AJDIP/328-2016

		www. incopesca .go.ci	/			
	Pesca Subacuática o extracción					
61	manual, comercial (nacional o					
	residente)	carné	colones	5.000,00		
	CARNE DE IDENTIFICACIONI DE	DESCA DEDODTIVA O TUI	DISTICA COM	NITINIENTAL O MADINIA		
	CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA DEPORTIVA O TURISTICA, CONTINENTAL O MARINA (Por año / Por trámite)					
	Nacional, Residente o Extranjero que	(1 of ano / 1 of trainite	, 			
62	practica pesca continental o marina					
02	desde embarcación (8 días)	carné	dólares	15,00		
	Nacional, Residente o Extranjero que	carrie	dolares	13,00		
63	practica pesca continental o marina					
	desde embarcación (un mes)	carné	dólares	25,00		
	Nacional, Residente o Extranjero que		dolares	23,00		
64	practica pesca continental o marina					
	desde embarcación (un año)	carné	dólares	50,00		
	Nacional, Residente o Extranjero que		0.010.100			
65	practica pesca subacuática continental					
	o marina (un año)	carné	dólares	50,00		
	Capitán, tripulante o ayudante,					
66	embarcación pesca deportiva o					
	turística, continental o marina (un año)	carné	dólares	15,00		
	Nacional, Residente que practica pesca			,		
67	continental o marina desde tierra (un					
	año)	carné	colones	1,000,00		
	CARNE DE IDENTIFICACION PARA OBSERVACION DE CETACEOS					
		(Por año / Por trámite)			
	Nacional, Residente o Extranjero que					
68	realiza observación de cetáceos (por					
	año)	carné	colones	30,00		
	Nacional, Residente o Extranjero para					
69	realiza observación de cetáceos (por					
	día)	carné	dólares	5,00		
	Capitán, tripulante o ayudante,					
70	embarcación observación cetáceos (un					
	año)	carné	dólares	15,00		
	DOCL	JMENTOS INFORMATIVOS	Y OTROS			
	Información Técnica (por hora					
71	profesional invertida en la preparación					
	de la información solicitada)	por hora profesional	colones	19.200,00		
72						
Ĺ <u></u>	Constancia Asuntos Varios	por constancia	colones	4.500,00		



Incopesca Instituto Costarricense de Posca y Acuicultura

AJDIP/328-2016

www.incopesca.go.cr/

ı	i .	- <i>- ,</i>	1	i i
73	Certificación atún Dolphin Safe	por certificación	colones	55.100,00
74	Certificación (otros tipos)	por certificación	colones	8.800,00
75	Fotocopias	por hoja	colones	30,00
		SERVICIOS DE TRANSPOR	TE	
76	Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+ costo advo.	colones	(¢45.00*metro eslora*hora o fracción)+ 7500
77	Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial extranjera	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+costo advo.	dólares	(\$0.45*metro eslora*hora o fracción)+ 7500
78	Estadía de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva para avituallamiento (hielo y diesel con Coopeinpesa R.L.)	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+ costo advo.	colones	(¢45.00 *metro eslora*hora o fracción)+ 3750
79	Suministro de Agua Potable	(tarifa ARESEP para agua * m3) +costo advo.	colones	(tarifa establecida por ARESEP para agua según m3 * m3) + ¢7500.00
80	Utilización del muelle para yates y embarcaciones de pesca deportiva o placer	metro eslora * hora	colones	¢560.00 * metro eslora * hora
81	Estadía embarcación con fines científicos, investigación, didácticos y de fomento	metro eslora * hora	colones	¢280.00 * metro eslora * hora
82	Estadía embarcación nacional o extranjera comercial, con fines distintos a descarga de productos pesqueros o avituallamiento	metro eslora * hora	colones	¢280.00 * metro eslora * hora
83	Movilización para carga de vehículos	por entrada	colones	700,00

Notas explicativas:

- 1.Para efecto del cobro de las licencias de pesca comercial a embarcaciones, deberá tenerse en cuenta la clasificación dispuesta en el artículo 43 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, así como la autonomía autorizada por el MOPT.
- 2.En cuanto a los carné para capitanes, tripulantes y ayudantes de embarcaciones de pesca deportiva o turística o de



AJDIP/328-2016



www.incopesca.go.cr/

observación de cetáceos, estos serán anuales. Para su otorgamiento deberán presentar copia del documento de identificación y una fotografía tamaño pasaporte. A los capitanes extranjeros en condición de turistas, les estará prohibido el ejercicio como tal en embarcaciones de pesca turística de bandera nacional.

3.En el caso del pago de las licencias de pesca comercial de embarcaciones inactivas, el pago indicado será el único que deba realizarse anualmente para mantener la vigencia de la inactividad y si el permisionario decide reactivar o activar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, estando en curso una de las inactividades, deberá abonarse del monto de la inactividad cancelado, el porcentaje correspondiente al tiempo transcurrido, y pagarse la diferencia del costo de la licencia de operación de la embarcación en el período anual respectivo.

4.Los permisionarios o armadores físicos a nombre de quienes estén otorgadas las licencias de pesca comercial, no estarán obligados a cancelar el rubro correspondiente por concepto del carné establecido en el artículo 44 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, en razón de tenerse por acreditada su condición en la licencia de pesca correspondiente, sin embargo, la institución deberá emitirlo sin costo alguno.

5.Los interesados, las empresas operadoras de tours o las asociaciones, podrán adquirir de manera previa y planificada, la cantidad de carné que consideren conveniente mantener a disposición de sus clientes y en el entendido de que dichos carné INCOPESCA los otorgará con fecha de emisión al día en que son adquiridos y con fecha de vencimiento según el plazo de vigencia seleccionado. Cumplido el plazo de vencimiento sin que hubiesen sido utilizados por los usuarios, estos caducarán de pleno derecho sin que puedan ser revalidados.

6.No se cobrará el monto de la emisión por carné de identificación de pesca comercial y pesca deportiva o turística continental o marina en los casos de solicitantes, permisionarios o autorizados que sean costarricenses mayores de 65 años, debidamente verificado contra su cédula de identidad o certificación de nacimiento.

7.En aquellos servicios relacionados con inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, estadía en muelle o movilización de carga en vehículos, se aplicará el término fracción de la siguiente manera:

a.Cuando el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es igual o menor a treinta minutos (30 min o menos), se cobrará el equivalente a 30 minutos.

b.Si el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es mayor a treinta minutos o igual a 60 minutos (31 min o 60 min), se cobrará el equivalente a 1 hora.

c.Para permanencias mayores a una hora y fracción, se aplicarán los conceptos indicados en los puntos a) y b) anteriores.

d.En el caso de las inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, cualquier fracción después de la primera hora se cobrará como media fracción, sea en horario ordinario o extraordinario.

8. Para las inspecciones la tarifa ordinaria corresponde a las realizadas dentro del horario ordinario de trabajo del Instituto, sea de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. La tarifa extraordinaria corresponde a las inspecciones realizadas de 4:01 pm a 7:59 a.m. así como las efectuadas en días feriados, sábados, domingos o asuetos.

9.En el caso de las inspecciones por descarga de producto hidrobiológico, que comprendan camarón, sardina, tiburón, vela, espada y atún, que se realicen en el Muelle Público de la Terminal Multiservicios Pesqueros del Barrio El Carmen, Puntarenas o en cualquier otro muelle, centro de acopio o puesto de recibo privados, debidamente autorizados por el INCOPESCA y el SENASA, la institución procederá de la siguiente manera:

En horario ordinario:

a. Aquellas embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada, que desembarquen tiburón, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección.

b.Las embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada que no desembarquen tiburón, serán objeto del cobro de las primera hora de inspección.

c.En tratándose de la flota nacional semiindustrial sardinera, se cobrará las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPESCA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar la



AJDIP/328-2016



www.incopesca.go.cr/

longitud total promedio de la sardina capturada, de conformidad con el acuerdo AJDIP/215-98.

d.En relación con la flota nacional semiindustrial camaronera de orilla y de profundidad, se cobrarán las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPESCA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar el peso mínimo promedio de captura del camarón blanco, pinky, Fidel; camello, camellito y langostino chileno (chicharra) de conformidad con el artículo 48 del Reglamento a la Ley N°8436, así como la composición de la fauna de acompañamiento, según el Decreto Ejecutivo N° 18795-MAG del 09 de enero de 1989.

e.Las embarcaciones pertenecientes a la flota extranjera no atunera, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección, independientemente de los grupos comerciales o las especies que desembarque.

f.Se exceptúa de la solicitud, inspección y del cobro a las embarcaciones pertenecientes a la flota artesanal en pequeña escala.

En horario extraordinario:

a.Todas las inspecciones por descarga serán cobradas, independientemente de la flota, los grupos comerciales o especies que desembarque.

10.En tratándose de la flota atunera extranjera, sea en horario ordinario o extraordinario, se cobrarán las dos primeras horas de descarga, periodo durante el cual los funcionarios del INCOPESCA procederán a solicitar de manera aleatoria la descarga de determinadas bodegas, a efecto de determinar, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 8436, la no existencia de productos hidrobiológicos diferentes al atún. De igual manera, se cobrará las últimas dos horas de descarga a efecto de verificar que las bodegas estén completamente vacías.

11.En aquellos casos en que a solicitud del interesado, el INCOPESCA ha realizado las gestiones para la designación del inspector y este se hiciera presente en el lugar, hora y fecha establecidos, y el interesado decide posponer la descarga, se cobrará una hora de inspección, según sea en horario ordinario o extraordinario. Una vez reprogramada la inspección que fue suspendida, se reiniciará como si se tratase de una nueva inspección, razón por la que se cobrará nuevamente el costo de la primera hora y siguientes, sea ordinaria o extraordinaria según corresponda.

12.En relación con la estadía de las embarcaciones con fines científicos, de investigación, didácticos y de fomento, mediante acuerdo razonado y justificado, la Junta Directiva podrá eximir el cobro, en aquellos casos en que exista un fin de beneficio público al país o a la institución.

13.En el caso de la estadía de las embarcaciones nacionales o extranjeras comerciales para fines distintos a la descarga de productos pesqueros o avituallamiento, previo a la autorización correspondiente, la institución debe valorar la naturaleza propia del tipo de actividades que se requieren realizar, a fin de determinar posibles efectos negativos sobre los ecosistemas o sobre la actividad de descarga de productos hidrobiológicos que se realicen o se vayan a realizar en el área destinada para ese propósito, de manera que se asegure la inocuidad.

14.Toda inspección deberá ser cancelada previamente o a más tardar el día hábil siguiente a que es realizada por los funcionarios del Instituto, sea mediante depósito bancario o transferencia electrónica a una de las cuentas bancarias de INCOPESCA o mediante el pago directo en una de las oficinas del instituto. Si el pago se realiza por depósito o transferencia, el usuario deberá entregar copia del respectivo comprobante bancario a la oficina más cercana. La institución no está autorizada para conceder crédito por este servicio, por lo tanto, al usuario que no atienda la disposición establecida se le suspenderán todos los servicios que brinda el INCOPESCA y deberá pagar una multa por pago tardío de los bienes y servicios equivalente a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero del último mes calculada a partir de los préstamos en moneda nacional y en dólares, las cuales serán aplicadas a las tarifas fijadas en colones y en dólares, respectivamente.

15. El usuario del servicio de agua, servicio de estadía y muellaje y otros servicios que brinde la institución en la Terminal Pesquera, deberá cancelarlos antes de desatracar la embarcación o a más tardar 30 días naturales posteriores a recibir los servicios, siempre y cuando cuente con crédito autorizado previamente por el INCOPESCA. En caso de no contar con crédito



AJDIP/328-2016



www.incopesca.go.cr/

autorizado, deberá pagar los servicios antes de desatracar la embarcación. Al usuario que no atienda estas disposiciones se le suspenderán todos los servicios y deberá pagar adicionalmente una multa por pago tardío de los bienes y servicios equivalente a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero del último mes calculada a partir de los préstamos en moneda nacional y en dólares, las cuales serán aplicadas a las tarifas fijadas en colones y en dólares, respectivamente.

16.Los vehículos que ingresen a cargar y descargar productos cancelarán las horas de permanencia antes de salir del área delimitada de muelle.

17. Las licencias, permisos, autorizaciones y todo tipo de servicio que no sean pagado en el periodo correspondiente, deberán ser cancelados con el monto de la tarifa anual que corresponda a cada año adeudado, más un porcentaje por cada año de atraso, traído a valor presente hasta el día de pago, por concepto de multa por pago tardío de los bienes y servicios equivalente a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero del último mes calculada a partir de los préstamos en moneda nacional y en dólares, las cuales serán aplicadas a las tarifas fijadas en colones y en dólares, respectivamente.

18.El dinero recaudado por las tarifas cobradas será depositado e ingresado en las cuentas bancarias que el INCOPESCA tenga en los bancos del Sistema Bancario Nacional. De igual manera, los usuarios podrán pagar el importe por las tarifas mediante medios electrónicos (transferencia, datafono, página web).

19.Las tarifas establecidas estarán sujetas a revisión y ajuste cuando ello fuere procedente, por parte del INCOPESCA.

20.Tratándose de Universidades e Investigadores, la obtención de información y copias de datos estadísticos sobre el comportamiento, disponibilidad y aprovechamiento de la biomasa pesquera serán de carácter gratuito, en el tanto y cuanto se presente solicitud expresa por parte del interesado; en la que se manifieste su compromiso de presentar al INCOPESCA el resultado parcial y/o final de los estudios realizados con sustento a la información suministrada por el Departamento de Estadísticas Pesqueras del INCOPESCA.

2-Rige a partir del 01 de enero de 2017

3-Acuerdo Firme

Cordialmente;

INCOPESCA

LIANA DIRECTOR

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica, Junta Directiva